



00785-J

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 192 -2010-ANA

Lima, 15 MAR. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1081-2007 tramitado ante la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo e ingresado con Hoja de Envío N° 16536, organizado por, Clorinda Bernardina García de Fernández sobre rectificación de área bajo riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, con fecha 27 de julio de 2007 la recurrente solicita la rectificación del área bajo riego del predio denominado "Santa Rosa Chica" de Unidad Catastral N° 02739 de 081 a 2.91 ha, bajo riego con licencia y 0.8240 ha, bajo el régimen de permiso;

Que, mediante el Informe N° 153-2007-JUDRT-GT la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tambo señala que en mérito a lo observado y los documentos presentados, procede la rectificación de área solicitada por la recurrente;

Que, con el Informe N° 011-2008-GRLL-GA-ATDRJ la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo concluye que es procedente la rectificación del área bajo riego del predio de Unidad Catastral N° 02739 de 2.10 ha a 2.91 ha total y bajo riego a favor de la recurrente;

Que, de acuerdo al Informe N° 057-2008-INRENA-IRH-UTR/JCBN de la ex-Unidad Transitoria de Distrito de Riego de la ex-Intendencia de Recursos Hídricos del ex-Instituto Nacional de Recursos Naturales, señala en sus conclusiones, 1) Existen serias contradicciones en la determinación real del área bajo riego del predio denominado "Santa Rosa Chica" de Unidad Catastral N° 02739, 2) El único ente rector en temas relacionados al catastro rural es el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, por ende se ha debido adjuntar un certificado catastral de esta entidad, mas no de la agencia agraria, ya que no es su función el tema catastral y 3) El Bloque de Riego Santa Rosa Ventillata tiene una asignación de recurso hídrico en un volumen total de 1.232 MMC, por lo que este Bloque ya otorgó un mayor volumen de agua asignado, superando su volumen en (-0.019 MMC), efecto que hace imposible atender lo solicitado por doña CLORINDA GARCÍA ZEA, por no existir disponibilidad hídrica en el Bloque;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando precedente, se debe expedir el acto correspondiente que declare improcedente el pedido de rectificación de área bajo riego solicitada por la recurrente; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la cual señala que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión.





SE RESUELVE:

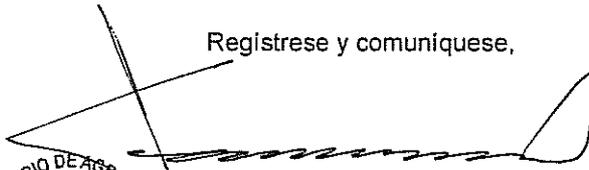
ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de rectificación de área solicitada por la señora Clorinda Bernardina García de Fernández, por los fundamentos expuestos en el quinto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo la notificación de la presente resolución a la administrada y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tambo.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,


FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

